



REF:	ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO:	2024-00005
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
RAD. UNICO:	08638408900320240000301
ACCIONANTE:	MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE
ACCIONADO:	ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CUESTION POR DECIDIR

Procede este despacho a decidir la impugnación del fallo proferido por JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO, el 25 de enero de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

La parte accionante MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE, presentaron acción de tutela contra el MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO Representado Legalmente por su Alcalde el Dr. JOSE ELIAS CHAMS CHAMS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Trabajo y Confianza Legítima, en base a los siguientes,

HECHOS

Manifiestan los accionantes que en fecha 28 de diciembre de 2023 fueron nombrados en distintos cargos en el MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, creados previa actuación administrativa adelantada por el anterior alcalde Municipal, de los cuales tomaron posesión el 29 de diciembre de 2023.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Señalan que el actual Alcalde del MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO Dr. JOSÉ ELIAS CHAMS CHAMS, *"ha tenido tratos discriminatorios en razón de nuestra orientación política, al no permitirnos el ingreso a las oficinas, en las cuales debemos desempeñar nuestras funciones, e impidiendo el acceso a ninguna oficina de la alcaldía municipal de Sabanalarga, debiendo permanecer todos a la intemperie, bajo el inclemente sol, y exponiéndonos al escarnio público, violando además de nuestro derecho a la dignidad humana, el derecho al trabajo y a la confianza legítima, al no permitirnos el desempeño de las funciones públicas para las cuales fuimos designados, mediante actos administrativos que hoy gozan de presunción de legalidad, y que no han sido suspendidos ni declarados nulos por la jurisdicción contenciosa administrativa."*

PRETENSIONES:

Solicitan los accionantes que se conceda el amparo de los derechos fundamentales alegados y que se ordene en consecuencia al alcalde del MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, Dr. JOSE ELIAS CHAMS CHAMS, que cese el trato hostil en su contra y se les permita el ejercicio de las funciones publicas derivadas de los cargos a los cuales fueron nominados.

PRUEBAS

Téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de tutela y demás memoriales de adición alegados por la parte activa.

CONTESTACIONES

MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO

La entidad accionada rinde el informe solicitado a través de la Dra. MARIANNE ELENA HANNA CANTILLO, en calidad de Profesional Universitario Especializado, manifestando en resumen que el 9 de enero de 2024, el alcalde Municipal, impetró demanda de nulidad contra el Acuerdo No. 006 del 22 de diciembre de

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

2023, emanado del Concejo Municipal y demás actos administrativos expedidos en desarrollo de unas facultades otorgadas al alcalde.

Considera que no resulta viable la acción de tutela, debido a que el asunto se tiene que ventilar en sede administrativa en virtud a que a los accionantes no se les vulnera ningún derecho por la potísima razón que al alcalde no se le dieron facultades para crear la comisaria, por tanto, no les asiste derecho para reclamar un lugar donde presuntamente desempeñarían funciones.

Indica que remitieron a la Gobernación el acuerdo municipal No. 006 de 22 de diciembre de 2023, para su control de validez teniendo como fundamento el artículo 305 núm. 10º, ley 136/94 Art. 82, Decreto 1333/86, artículos 119, 120, 121 y ley 1437/2011, Art. 151.

PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Esta entidad manifiesta que no se encuentra legitimada en la causa por pasiva dentro de la presente acción de tutela y que no ha recibido delegación para iniciar para iniciar una eventual investigación de las acciones ejercidas por el mandatario local.

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO

La representante de esta dependencia del Municipio accionado hace un recuento de los actos administrativos objeto de controversia los cuales reposan en esa oficina y aclara que los mismos tanto en su parte considerativa como en la resolutive establecen que los mismos son de carácter ordinario (Libre nombramiento y remoción), por lo que la aseveración manifestada en la tutela de ser nombramientos en provisionalidad contraría la realidad material establecida en los decretos de nombramientos.

PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE BARRANQUILLA

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Esta entidad se pronunció respecto a los hechos de la acción de tutela manifestando que desconocía los mismos y que compulsará copias de los documentos adjuntos a la acción constitucional y a la respuesta de la alcaldía, para determinar la posible existencia de falta disciplinaria consistente de acoso laboral y discriminación por desconocimiento de unos actos administrativos de carácter particular y concreto que gozan de presunción de legalidad hasta tanto la jurisdicción contenciosa administrativa decida sobre su legalidad.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO, en fallo del 25 de enero de 2024, concedió el amparo de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y ordenó al ente accionado permitir el ingreso de los accionantes; y presten sus servicios en las instalaciones de sus lugares de trabajo según lo establecido en los actos administrativos con los cuales fueron nombrados y posesionados, y le permitan desarrollar sus funciones.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

La entidad accionada, impugna el fallo de tutela manifestando en resumen que el estudio técnico presentado como soporte para la creación de cargos y el otorgamiento de facultades por parte del Concejo al alcalde no satisface los requisitos de ley para modificar la planta de personal, sostiene que dicho estudio adolece de análisis de proceso, evaluación de la prestación de los servicios y evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Anota que las facultades para modificar la estructura de la administración es atribución exclusiva e indelegable del concejo. Considera que el Concejo Municipal no tenía facultades para trasladar una competencia que es indelegable en el sentido de modificar la estructura de la administración, lo cual se hizo a través del Acuerdo No. 006 del 22 de diciembre de 2023.

Relata que el señor ex alcalde en desarrollo de las facultades otorgadas modificó la estructura de la planta de personal a través del Decreto N° 0123

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

del 28 de diciembre de 2023, corregido por el Decreto N° 0133 del 28 de diciembre de 2023 y el N° 0134 del 29 de diciembre de 2023.

Añade que no se creó la comisaria a la que irían los cargos creados y tampoco se modificó la estructura de la administración en ese sentido, pues afirma que solo hay una comisaría que ya existía y el propósito al parecer era crear una nueva donde se ubicarían los cargos creados y que ello no ocurrió. Adiciona que en conclusión, tienen cargos creados para una comisaría que no existe.

Relata que tanto el acuerdo de facultades descrito como el decreto que las desarrolla son ilegales por cuanto el Concejo está delegando una modificación de estructura que es indelegable y que el señor exalcalde ejerció unas facultades que no le correspondían.

Indica que el Acuerdo de facultades expedido por el Concejo Municipal de Sabanalarga y los decretos que lo desarrollan emanados del señor ex alcalde son ilegales por cuanto omitieron la autorización previa del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de pasivos en que se encuentra inmerso el municipio de Sabanalarga, en su Clausula Octava numerales 1, 3, 4, 5.

Considera que al modificar la estructura de la administración creando nueve (9) cargos se infringió el artículo 71 del Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico de Presupuesto por cuanto no se contaba al momento de la expedición del acuerdo de facultades y los decretos que lo desarrollaban con los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes.

Arguye que "para el caso de marras existe una imposibilidad jurídica para cumplir el fallo de tutela emanado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, puesto que en la administración municipal no existe la comisaria de familia objeto de la presente acción de tutela, es así que no se le pueden otorgar funciones a los accionantes como tampoco ubicarlos en alguna dependencia, porque como se dijo con anterioridad, y en gracia de discusión de que las facultades de modificar estructuras y crear comisarias sean delegables, el acuerdo que las otorga emanado del Concejo no lo hizo, estas fueron de manera específica para estructurar planta de personal y crear nueve (9) cargos, tan cierto es ello que en desarrollo de dichas facultades el señor ex alcalde

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

expidió el Decreto N° 0123 del 28 de diciembre de 2023, corregido por el Decreto N° 0133 del 28 de diciembre de 2023, de creación de cargos, el Decreto N° 0134 del 29 de diciembre de 2023, que organiza grupos de trabajo de las comisarias, al igual que los decretos de nombramiento de los nueve (9) cargos creados, y no creo la comisaria ni tampoco modificó la estructura de la administración para tal propósito.”

MEMORIAL ACCIONANTES

Los accionantes recorren el traslado de la impugnación interpuesta por la parte accionada, indicando someramente que no existe en el ordenamiento jurídico otro mecanismo de defensa judicial distinto a la acción de tutela para el amparo de sus derechos fundamentales contra el accionar del alcalde municipal.

REVISION ACUERDO No. 006 DE 2023 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Los accionantes aportan copia del oficio No. 20243000000423 del 24 de enero de 2024, emanado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por medio del cual se realiza la revisión o control de validez del Acuerdo No. 006 del 22 de diciembre de 2023, expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO *“Por el cual se otorgan facultades temporales al alcalde para modificar la estructura administrativa y la planta de empleos de la administración municipal de Sabanalarga Atlántico”*, conforme a lo preceptuado en el art. 305 C.N., art.118 y 119 del Decreto 1333 de 1986.

En la revisión practicada el ente territorial del orden departamental concluyó que la actuación administrativa previa, así como el acto objeto de estudio no se evidencian vicios de forma o en el contenido que conlleven a la objeción de este.

Señala que es pertinente dar por principio de buena fe, veracidad a la consideración del acto administrativo, en el sentido que se allegó al Concejo Municipal de Sabanalarga Atlántico, certificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, donde consta la apropiación de los recursos que implica la modificación de la planta de personal.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2024-00005
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
RAD. UNICO: 08638408900320240000301
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE
ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

SOLICITUD DE NULIDAD

La parte accionada presente escrito solicitando que se declare la nulidad de todo lo actuado por la falta de integración al contradictorio del anterior alcalde del Municipio Dr. JORGE MANOTAS y de los concejales del anterior periodo. Aducen que su comparecencia al trámite es necesaria porque pueden verse afectados con las resultas del fallo de tutela y eventuales investigaciones de carácter disciplinario y penal.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho Judicial es competente para conocer la impugnación incoada contra el fallo proferido por el Juzgado de Primera Instancia, toda vez que es el superior funcional de ese despacho.

DEFINICION

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURIDICO

En el presente asunto, versa el problema jurídico en determinar si la entidad accionada vulnera los derechos fundamentales de los accionantes al no permitirles el ingreso a ejercer sus funciones en las oficinas de la alcaldía municipal de Sabanalarga, en los cargos a los que fueron nombrados y de los cuales tomaron posesión.

PROCEDENCIA

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Sobre la legitimación por activa tenemos que en el presente asunto de acuerdo a los hechos, pretensiones y pruebas, los accionantes fungen como titulares de los derechos alegados como vulnerados, por lo tanto, se encuentran legitimados por activa (C.P. 86º, Decreto 2591 de 1991 Art. 1º y 10º.)

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Con respecto a la legitimación por pasiva, tenemos que la misma se instaura en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO, como entidad presuntamente vulneradora según los hechos narrados y las pruebas aportadas por la parte activa, por lo tanto, la misma es susceptible de ser sujeto pasivo en la presente acción de tutela. (C.P. 86º, Decreto 2591 de 1991 Art. 1º y 42º).

INMEDIATEZ

La inmediatez como requisito de procedibilidad impone la carga al demandante de interponer la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de derechos fundamentales.¹ En el caso que nos ocupa, estima el despacho que se cumple con el mencionado requisito teniendo en cuenta que la presunta causa de vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes se generó por la negativa del accionado ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO en permitir el ingreso de los actores a ejercer las funciones de los cargos a los que fueron nombrados y de los cuales tomaron posesión, hechos que se presentaron desde el inicio del periodo de ejercicio del mandatario actual.

SUBSIDIARIEDAD

Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que establece:

¹ Ver Sentencia SU-961/99 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

"ARTICULO 6º-Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."*

Lo que implica que sólo será procedente cuando el accionante carezca de otro medio de defensa judicial provisto en el ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, será necesario que el juez constitucional evalúe la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales alegados como violados, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Situación que deberá ser estudiada en cada caso concreto, con el fin de establecer la procedencia de la acción de tutela.

A juicio de la suscrita no existe en el ordenamiento jurídico ningún otro medio de defensa judicial distinto a la acción de tutela para salvaguardar los derechos fundamentales de los accionantes, puesto que las pretensiones lo único que persiguen es que se les permita a los actores el ejercicio de las funciones publicas que se les encomendó por la administración municipal al ser nombrados en distintos cargos y de los cuales ya tomaron posesión.

Además, el alcalde municipal no ha realizado pronunciamiento formal mediante acto administrativo alguno en el que exprese los motivos por los cuales los accionantes no pueden ingresar a su lugar de trabajo y ejercer las funciones que les fueron otorgadas, lo cual permitiese plantear la alternativa de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por lo tanto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales objeto de amparo.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2024-00005
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
RAD. UNICO: 08638408900320240000301
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE
ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

SOLICITUD DE NULIDAD

La parte accionada solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado por la falta de integración al contradictorio del anterior alcalde del Municipio Dr. JORGE MANOTAS y de los concejales del anterior periodo. Aducen que su comparecencia al trámite es necesaria porque pueden verse afectados con las resultas del fallo de tutela y eventuales investigaciones de carácter disciplinario y penal.

Al respecto hay que decir que el desarrollo jurisprudencial ha permitido el trámite de las nulidades dentro de las acciones de tutela en aplicación del principio de integridad normativa, remitiendo en lo correspondiente al Código General del Proceso CGP.

En tal sentido la parte accionada invoca como causal de nulidad la indebida notificación del saliente alcalde del Municipio de Sabanalarga Dr. JORGE MANOTAS y de los concejales del anterior periodo.

Pues bien, la causal nulidad por indebida notificación se encuentra establecida en el numeral 8º del art. 133 del CGP el cual establece:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."
(...)

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2024-00005
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
RAD. UNICO: 08638408900320240000301
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE
ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Sin embargo, la misma norma adjetiva contempla unos requisitos para alegarla, como lo vemos a continuación:

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

En consecuencia, la parte accionada en esta acción de tutela carece de legitimación para proponer la nulidad por indebida notificación, como quiera que la misma busca la integración al contradictorio de sujetos ajenos a la administración municipal a la cual representa.

La norma es clara al establecer que la nulidad por falta de notificación solo podrá ser alegada por la persona afectada, que para el caso que nos ocupa eventualmente correspondería en propia persona al señor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS, ex alcalde del MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO y a los concejales del periodo 2020-2023.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Por tal motivo se rechazará de plano la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada del ente territorial encartado, por carecer de legitimación para alegarla.

Por otra parte y dado que el juez constitucional tiene la facultad oficiosa de integrar debidamente el contradictorio, el despacho considera que convocar al presente trámite constitucional al ex alcalde del municipio de Sabanalarga y a los concejales del periodo anterior, no es necesario como quiera que el reproche de la acción de tutela recae en el accionar desplegado por el actual alcalde del municipio quién se ha opuesto a que los accionantes ejerzan las funciones publicas propias de los cargos a los que fueron nominados y posesionados por la anterior administración municipal. Es decir que tanto al ex alcalde como a los ex concejales no les asiste interés legitimo respecto a la decisión que profiera el despacho, por cuanto no se está debatiendo la legalidad de la actuación administrativa por ellos desplegada sino la negativa del actual alcalde en permitir el desempeño de las funciones de los accionantes.

CASO CONCRETO

En el asunto bajo estudio, tenemos que los accionantes interponen acción de tutela, por considerar que el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, Dr. JOSE ELIAS CHAMS CHAMS, vulnera sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Trabajo y Confianza Legítima, por no permitirles el ingreso a ejercer las funciones de los cargos para los que fueron designados en la administración municipal y de los cuales tomaron posesión.

La oposición del accionado frente al caso concreto radica en que según la actuación administrativa adelantada por el anterior alcalde y concejo municipal, está viciada de nulidad, pues considera que el alcalde anterior se extralimitó en las funciones que le fueron otorgadas por el concejo y además que los cargos creados no tienen dependencia adscrita pues se omitió crear la Comisaria de Familia, motivo por el cual se interpuso una demanda de nulidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RAD. INTERNO: 2024-00005

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

RAD. UNICO: 08638408900320240000301

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Tal como lo aclaró el juzgado de primera instancia, no existe discusión alguna de la vigencia de los actos administrativos por medio de los cuales fueron nombrados los accionantes en los cargos cuyas funciones no se les ha permitido ejercer por la actual administración del municipio de Sabanalarga Atlántico.

Dichos actos administrativos que son carácter particular y concreto se presumen legales hasta tanto la jurisdicción contenciosa administrativa no declare su ilegalidad.

Es necesario resaltar que el Acuerdo No. 006 de 2023, por medio del cual el Concejo Municipal le otorgó facultades temporales al alcalde para modificar la estructura administrativa y la planta de empleos de la administración municipal de Sabanalarga Atlántico, que condujo a la expedición de los decretos de nombramiento de los accionantes, fue sometido a revisión ante el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, conforme a lo preceptuado en el art. 305 C.N., art.118 y 119 del Decreto 1333 de 1986, quien concluyó la actuación administrativa previa, así como el acto objeto de estudio no se evidencian vicios de forma o en el contenido que conlleven a la objeción de este.

Por lo tanto, no hay duda del estado de legalidad en que se encuentra la actuación administrativa adelantada para expedir los actos administrativos de nombramiento de los accionantes, decretos que se presumen legales como quiera que el ente territorial no ha desvirtuado esa condición, por lo cual le corresponde respetarlos.

No existe justificación legal para impedir a los accionantes ejercer su derecho fundamental al trabajo, pues los nombramientos están amparados en una actuación administrativa que se presume legal, la cual no ha sido declarada nula por la justicia contenciosa administrativa. Las acciones restrictivas que preside el actual mandatario del Municipio de Sabanalarga Atlántico contra los accionantes, vulneran también el derecho fundamental a la dignidad humana, igualdad y a la confianza legítima en la administración.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2024-00005
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
RAD. UNICO: 08638408900320240000301
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE
ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

En tal sentido la suscrita confirmará la decisión de primera instancia como quiera que se encuentra ajustada a derecho y acorde con los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO, el 25 de enero de 2024, el cual concedió el amparo del derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, solicitado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE, contra el ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al Juzgado de primera instancia por el medio más expedito.

TERCERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada del ente territorial encartado, por carecer de legitimación para alegarla.

CUARTO: Dentro del término legal, sométase este asunto a su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2024-00005
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
RAD. UNICO: 08638408900320240000301
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VARELA MATTOS, MARÍA DEL PILAR JULIO GÓMEZ, JUAN CAMILO AHUMADA RODRÍGUEZ, JULIANA LOZANO LÓPEZ, IVETH LUCÍA AHUMADA CERVANTES, OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, ANA JUSTINA GARCÍA REYES, GINA PAOLA PEÑA BLANCO Y JORGE LUIS PÁEZ SERJE
ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Dr. JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ae832ea38d3d792600857c7f0397f89bad9b01ea0fe6a646a26792e7dfd2d**

Documento generado en 28/02/2024 09:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>